RESOLUCIÓN

de 16 de marzo de 2001, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo de arrastre al fresco para la flota pesquera de Arenys de Mar para el período 11.11.2000-31.12.2002 (código de convenio núm. 0807804).

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de arrastre al fresco para la flota pesquera de Arenys de Mar para el período 1.11.2000-31.12.2002, suscrito por la Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Barcelona y Girona y UGT, el día 28 de febrero de 2001, y de conformidad con lo dispuesto el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el artículo 11.2 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Cataluña, y otras normas de aplicación,

Resuelvo:

—1 Disponer la inscripción del Convenio colectivo de trabajo de arrastre al fresco para la flota pesquera de Arenys de Mar para el período 11.11.2000-31.12.2002 en el Registro de convenios de la Delegación Territorial de Trabajo de Barcelona.

—2 Disponer que el texto mencionado se publique en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 16 de marzo de 2001

Francisca Antolinos i Jiménez

Delegada territorial de Barcelona

Traducción del texto original firmado por las partes

CONVENIO

colectivo de trabajo de arrastre al fresco para la flota pesquera de Arenys de Mar para el período 1.11.2000-31.12.2002.

Artículo 1

Determinación de las partes

La Comisión Negociadora de este Convenio está integrada por la organización empresarial Agrupación de Empresarios de Arrastre de la Cofradía de Pescadores de Arenys de Mar y la Asociación de Armadores de Barcos de Pesca de Barcelona y Girona. La parte social está integrada por la Agrupación de Trabajadores de Arrastre de la Cofradía de Arenys de Mar y la UGT.

Artículo 2

Ámbito funcional, territorial y personal

El presente Convenio colectivo es de ámbito local. Se adscriben al mismo los titulares de embarcaciones dedicadas a la pesca de arrastre al fresco afectas al puerto de Arenys de Mar, así como los trabajadores que prestan servicios, formando parte de la dotación, en cualquiera de dichas embarcaciones.

Artículo 3

Cláusula de adhesión

Las partes legitimadas podrán adherirse de común acuerdo a la totalidad de este Convenio colectivo, comunicándolo a la autoridad laboral competente a efectos de registro.

Estará legitimado para promover la adhesión mencionada en el párrafo primero cualquier colectivo de la Comunidad Autónoma de Cataluña que desarrolle la actividad de pesca de arrastre o de otras artes derivadas.

Artículo 4

Vigencia, prórroga y denuncia

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de noviembre de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2002 y su duración será de 3 años.

Se prorrogará por igual período si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Una vez iniciado el Convenio, perderán vigor las cláusulas obligacionales, y se mantendrán las normativas hasta la firma de un nuevo convenio.

En cualquier caso, la denuncia deberá formalizarse por escrito ante la contraparte firmante del Convenio y de manera fehaciente.

Artículo 5

Compensación y absorción

Las condiciones que se implanten en virtud de este Convenio compensarán y/o absorberán cualesquiera otras que existan en su entrada en vigor, sea cual sea su naturaleza o el origen de su existencia, así como las que puedan establecerse por normas publicadas durante su vigencia (a no ser que estas formen un conjunto más beneficioso para el trabajador, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, en cuyo caso sustituirían íntegramente a las de este Convenio).

Artículo 6

Garantía ad personam

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, mejoren lo pactado en este Convenio, manteniéndose estrictamente ad personam.

Artículo 7

Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo indivisible y orgánico y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 8

Condiciones no reguladas

Todo lo no dispuesto expresamente en este Convenio se regirá por lo establecido en la Ordenanza de trabajo para la pesca marítima en barcos arrastraderos al fresco, aprobada por la Orden ministerial de 31 de julio de 1976, por la que se aprueba la Reglamentación nacional de trabajo para la pesca marítima en barcos de arrastre al fresco.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a que, en caso de que durante la vigencia del mismo la autoridad administrativa derogue la Ordenanza laboral aplicable a este sector, se procederá a abrir una mesa de negociación que permita introducir en este Convenio aquellas peculiaridades de la Ordenanza que se consideren necesarias para el desarrollo de la actividad productiva y laboral.

Artículo 9

Comisión Mixta de Vigilancia

Para la resolución de aquellas dudas y divergencias que puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que se generen a consecuencia de la interpretación o de la aplicación del presente Convenio, se crea una comisión mixta de vigilancia (Comisión Paritaria), de un máximo de seis personas (tres por cada parte) designadas por las organizaciones signatarias de este Acuerdo.

Artículo 10

Período de prueba

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un período de prueba variable, de conformidad con el trabajo al que se dedique el tripulante. Este período no podrá ser superior al que se establece en la siguiente escala:

a) Titulados: tres meses.

b) Demás categorías: un mes.

Durante este período, que deberá pactarse por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo, comunicándolo a la otra parte de la misma forma, con una antelación mínima de ocho días.

En caso de que el período de prueba prescriba en el curso de su permanencia en el mar, este se considerará prorrogado hasta que el barco llegue a puerto, pero la voluntad por parte del armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el período de prueba la deberá comunicar la empresa por escrito al tripulante o al patrón del barco dentro del plazo estipulado, el cual se indica en el párrafo anterior a este artículo. En caso contrario, se considerará el tripulante como fijo en la plantilla y por el tiempo previsto en el contrato de trabajo.

En todos los casos de rescisión del contrato por finalización del período de prueba por parte del tripulante, los gastos del viaje irán a cargo del mismo.

Finalizado a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el tripulante pasará a formar parte del personal fijo de la empresa y por la duración que establece el contrato. El tiempo prestado durante la citada prueba le será computado a efectos de antigüedad.

La empresa, en el supuesto de rescisión del período de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el certificado de la empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social, en caso de que sea solicitado por el trabajador.

Una vez finalizado el período de prueba por voluntad de la empresa, y al llegar al puerto, los gastos de viaje y las dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador irán a cargo de la misma.

La situación de incapacidad laboral transitoria durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo, aunque la empresa podrá rescindir el contrato en una situación así.

Artículo 11

Licencias

Independientemente del período de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que se relacionan a continuación:

a) Matrimonio: 20 días.

b) Nacimiento o adopción de hijos: tres días dentro de la provincia, diez fuera de la provincia.

c) Matrimonio de hijos: un día dentro de la provincia, tres fuera de la provincia.

d) Defunción o enfermedad grave de padres, hijos o hermanos políticos: de uno a siete días.

e) Defunción o enfermedad grave del cónyuge o de la persona con la que habitualmente se convive, padres, hijos o hermanos del tripulante embarcado: de cinco a doce días.

f) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos por la ley y en este Convenio.

Durante el tiempo de licencia, el trabajador tendrá derecho a percibir el salario establecido en este Convenio.

Artículo 12

Jornada de trabajo

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, no computándose como tal el tiempo de navegación hasta el calador y de retorno del mismo ni aquellas horas en las que el tripulante esté autorizado a descansar a bordo.

El horario para las comidas se pactará entre el patrón y la representación de la tripulación, según usos y costumbres. Su duración se ajustará a las necesidades del trabajo y no podrá ser suspendida, alterada o incumplida más que en aquellos casos de peligro cierto para la navegación, las personas, el barco, la pesca o los aparejos.

Artículo 13

Descanso semanal y días festivos

El descanso semanal se realizará en sábados y domingos. No obstante, en aquellos casos en que, por circunstancias organizativas o productivas, tengan que prestarse servicios en los mencionados días de descanso, la compensación por cada uno de estos días no disfrutados será del valor diario del salario garantizado, salvo los mecánicos y los motoristas cuando sigan el mantenimiento normal de las máquinas de a bordo, cuya retribución se considera incluida en la percibida como salario a la parte.

Artículo 14

Vacaciones

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio tendrá derecho a vacaciones retribuidas de 30 días naturales al año, o la parte proporcional al tiempo trabajado dentro del año natural.

Los días de vacaciones serán retribuidos con el salario que correspondería como presente a bordo y con cargo al monte menor.

En cuanto a las fechas para disfrutar de las vacaciones, se procederá según lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 15

Retribuciones

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicaciones de este Convenio se efectuarán por el sistema de régimen a la parte.

Artículo 16

Monte mayor y monte menor

A efectos de este Convenio, se estima lo siguiente:

a) Constituye el monte mayor el importe total bruto de la pesca capturada por la embarcación.

b) Se denomina monte menor la parte que corresponde a la dotación del barco, una vez restados del monte mayor los gastos que con cargo al mismo se abonen y la participación de la empresa o el armador.

En el monte menor se considerará incluido el importe de las horas extraordinarias trabajadas, con exclusión de las realizadas en puerto en días festivos o de descanso semanal, que serán retribuidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.

Artículo 17

Gastos detraíbles del monte mayor

Las detracciones del monte mayor se efectuarán de acuerdo con el siguiente orden jerárquico y por los siguientes conceptos:

a) De explotación:

a.1. Comisión de venta y cuota de la Cofradía y de aquellas tasas y arbitrios que graven a la pesca y que sean de aplicación por las disposiciones tributarias en la primera venta.

a.2. Transporte de la pesca desde la embarcación hasta la lonja.

a.3. Alquiler de cajas y envases o reposición de ambos.

a.4. Gel, sal y cualquier otro producto destinado a la conservación de la pesca hasta su venta en la lonja.

a.5. El importe del combustible, de los carburantes y de los lubricantes.

a.6. Los que ocasionen el entretenimiento de aparejos detectores o de la maquinaria que favorezca la mayor captura de pesca, así como las baterías y las bombillas.

a.7. El importe de las cuotas integradas de la Seguridad Social y del seguro de accidentes, así como de las pólizas complementarias de seguros.

b) Que dimanen de la aplicación de este Convenio:

b.1. Los gastos de dietas, locomoción y pago de remuneración que se produzcan con motivo de comisiones de servicio que redunden en el interés conjunto de la empresa y la dotación.

b.2. Las licencias con sueldo, en los casos expresamente establecidos en el artículo 11, por un importe igual al salario mínimo garantizado.

b.3. Las pagas extraordinarias de julio y Navidad, cuando lo percibido en el correspondiente semestre por el trabajador no alcance a cubrir el importe de las mismas según lo previsto en el artículo 21.

b.4. La manutención a bordo.

b.5. El salario garantizado establecido en el artículo 19 en los casos en que proceda su abono.

b.6. El seguro de equipajes que garantice la indemnización prevista con esta finalidad en el artículo 20.

b.7. Las cuotas de mantenimiento de aparatos de extinción de incendios, radiobalizas y otros artefactos de seguridad del barco.

b.8. Los que produzcan los tripulantes enfermos en tanto no se haga cargo la Seguridad Social.

b.9. Las gratificaciones establecidas en el artículo 31 como mejoras de la Cofradía.

Artículo 18

Participaciones

Las partes del armador y la tripulación, una vez deducidos los gastos expresados en el artículo anterior, serán:

50% para los trabajadores

50% para el armador

El pescado que tenga que constituir la morralla será, según costumbre, el que fije por su calidad y condición el patrón del barco y en ningún caso podrá superar el 15% de las ventas brutas.

Para establecer el valor de la parte, el monte menor se dividirá en tantas partes como resulten de asignar a cada tripulante una parte o el coeficiente de la misma pactado en el contrato de trabajo, teniendo en cuenta que los patrones con manso y los primeros motoristas tendrán asignada 1,5 partes en el mismo; los segundos mecánicos, 1,25 partes y los técnicos rederos que atiendan el mantenimiento de las artes de pesca

(cualquiera que sea su número), una sola parte. El repartimiento se efectuará semanalmente.

El patrón recibirá un complemento con cargo al armador igual a 3/4 partes de la parte. El primer motorista, por el mismo concepto y con cargo al armador, recibirá media parte.

La morralla se repartirá a razón de una parte para el patrón, dos para el armador, una para el redero o rederos y una para cada tripulante presente a bordo. Su importe se hará efectivo diariamente en metálico.

Artículo 19

Salario mensual garantizado

El salario mensual garantizado será igual al salario mínimo interprofesional fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 20

Pérdida de equipaje

La empresa armadora indemnizará a cada tripulante embarcado en caso de pérdida de equipaje, por siniestro grave en el barco o pérdida del mismo, con la cantidad equivalente al 100% de su salario de un mes, garantizado en este Convenio. Con esta finalidad, la empresa podrá contratar con cargo al monte mayor la póliza de seguro correspondiente.

Artículo 21

Pagas extraordinarias

Cada tripulante tendrá derecho a percibir el importe de una paga extraordinaria cada semestre en una cuantía igual a 30 días del salario mínimo interprofesional fijado cada año por el Gobierno.

Con esta finalidad, entre el 1 y el 15 de julio y entre el 1 y el 15 de enero de cada año, el armador establecerá el importe del salario realmente percibido por el tripulante durante el semestre anterior en su conjunto y en cómputo semestral, aplicando al número de días del semestre (180 días) la suma de los 30 días de la paga extra y multiplicando la suma así obtenida (210 días) por el salario mínimo interprofesional correspondiente. Si lo que el tripulante ha percibido en concepto de parte y morralla supera el producto así obtenido, la diferencia quedará en poder del mismo. Si lo percibido por los conceptos indicados no iguala el producto de los días trabajados más 30 por el salario mínimo interprofesional, o la proporción correspondiente a los días trabajados más los festivos en el semestre, la diferencia será abonada por el armador y detraída posteriormente del monte mayor a razón de parte en las 4 semanas siguientes.

Estas dos pagas se irán prorrateando mensualmente a efectos de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 22

«Morralla» en especie

Las empresas entregarán a cada tripulante y al final de cada jornada un rancho de pescado, cuya cuantía y calidad, fijada por el patrón, será igual para cada tripulante y redero.

Artículo 23

Manutención

Las empresas destinarán la cantidad suficiente para que la alimentación de las tripulaciones sea sana, abundante y bien sazonada. El importe será detraído del monte mayor.

Artículo 24

Roba de trabajo y cama

Cuando la Cofradía no lo tenga establecido en sus acuerdos, la empresa entregará a cada uno de los tripulantes con una antigüedad superior a un año un traje de agua completo a cargo de la misma.

Así mismo, la empresa dotará al personal de máquinas de las correspondientes protecciones auditivas, que los motoristas estarán obligados a conservar y a utilizar bajo su responsabilidad.

Artículo 25

Dietas

Se estará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 191 y 194 de la Ordenanza laboral, excepto en lo concerniente a las cantidades, que serán las siguientes:

Dieta para el territorio español: 4.500 pesetas diarias.

Estas dietas se generarán siempre que, estando el barco fuera del puerto base, los tripulantes no puedan satisfacer el alojamiento y las comidas en el barco.

Artículo 26

Pintado y raspado del barco

La realización de las tareas de pintado y raspado en el barco será voluntaria tanto en su aceptación como en su ofrecimiento. La cantidad a abonar se pactará entre las partes.

La pintura y todo el material necesario para realizar este trabajo serán de cargo exclusivo del armador, sin poder ser detraídos de ninguno de los conceptos citados anteriormente.

Estas tareas, en caso de realizarse en tiempo de descanso intersemanal, serán retribuidas en función de lo establecido en el artículo 13.

Artículo 27

Salud laboral y prevención de riesgos laborales

Todas las instalaciones del barco deberán permanecer bajo estrictas condiciones de seguridad e higiene.

Siempre que se considere necesario, se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones específicas, primordialmente de aquellas que afecten al personal, a saber: cabinas, baños, cocinas, comedores, etc.

Así mismo, serán de aplicación las normas y la legislación vigente en cada momento que resulten aplicables.

Artículo 28

Ropa de seguridad

Deberá entenderse que aquellos elementos que afecten a la protección personal de la tripulación tendrán que estar consiguientemente homologados según la normativa vigente.

No obstante, tendrán que tenerse en cuenta todas aquellas normas que prevé la legislación vigente.

Se considerará falta grave la no utilización por parte del tripulante de los objetos protectores cuando hayan sido puestos a su disposición por parte de la empresa.

Artículo 29

Control de ventas

Los delegados de personal, los miembros del Comité de Empresa o, en su defecto, el tripulante escogido por los trabajadores, podrán controlar las operaciones de venta de la pesca en la lonja de su correspondiente embarcación.

Artículo 30

Situaciones de baja por enfermedad o accidente de trabajo

En los casos de bajas producidas por accidente laboral, el trabajador tendrá derecho a percibir el importe de la parte como presente a bordo desde el primer día de la baja y hasta que se produzca el alta, reintegrando al monte menor la totalidad del importe que haya percibido de la Mutua patronal o de la entidad que cubra el seguro de accidentes.

Si la baja es ocasionada por un accidente no laboral o por una enfermedad, se procederá de la siguiente manera:

a) Desde el primer día siguiente a aquel en que se produzca la baja y hasta el tercero, así como en bajas de una duración inferior a los cuatro días, el trabajador no percibirá ninguna retribución con cargo al monte menor.

b) Desde el cuarto día hasta el quinceavo, percibirá el importe de la parte con cargo al monte menor que le correspondería cobrar como presente a bordo.

c) A partir del dieciseisavo día, hará entrega de lo que perciba por las prestaciones de ILT de la Seguridad Social al monte menor, percibiendo la parte como presente a bordo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior y para evitar abusos, se hará así siempre que lo crea conveniente la mayoría de los trabajadores de la dotación. En caso contrario, percibirá solamente lo que le corresponda percibir de la Seguridad Social por ILT.

Artículo 31

Mejoras de la Cofradía

En las festividades de San Telmo, patrón de la Cofradía, y en la festividad de la Purísima (8 de diciembre), cada tripulante o redero, cualquiera que sea su categoría, percibirá el importe de una gratificación que fijara para cada año el Capítulo de la Cofradía, y que será detraída del monte mayor. El Capítulo también fijará el importe que corresponda a cada patrón o motorista según su categoría.

Artículo 32

Licencias a los delegados de personal o a los representantes de los trabajadores

Los tripulantes representantes de los trabajadores tendrán derecho a la parte que les corresponda como presentes a bordo cuando tengan que quedarse en tierra como consecuencia de una convocatoria oficial para el desarrollo de su cargo.

Esta clase de licencias no podrán superar los seis días al año y estarán condicionadas siempre a que su ausencia no implique el amarre del barco. En cualquier caso, deberán solicitar el permiso del patrón mediante la presentación de la convocatoria con al menos tres días de antelación, excepto en los casos de urgencia probada.

Artículo 33

Hojas de partir

Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente sobre recibos de salarios y considerando la peculiaridad del sistema de retribución a la parte, las partes firmantes de este Convenio aceptan la sustitución de los recibos oficiales de salarios por la confección de hojas de partir semanales, en las cuales constará el importe de las ventas netas diarias (una vez deducidos los descuentos y las retenciones de la Cofradía y la Seguridad Social), los gastos deducibles del monte mayor, el importe del monte menor y el número de partes en las que éste se divide, así como lo que corresponda a cada tripulante o redero, a fin de que se pueda tener a la vista de los trabajadores la

distribución total del monte menor. El representante de los trabajadores del barco tiene que firmar estas hojas en señal de conformidad.

En el momento de efectuar el pago de la parte, el armador confeccionará la nómina correspondiente, en la cual figurará, además del nombre del trabajador y su DNI, el importe de la parte y de la morralla a percibir, así como la retención efectuada por el IRPF y el líquido percibido por el mismo. El trabajador está obligado a firmar la nómina en cuestión en el lugar habilitado al efecto, y tiene que recibir la copia de la tira correspondiente a sus datos.